

UAIP 038-2024

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veinticinco de julio del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: *nombres de los profesionales los cuales elaboraron el diseño los encargados de supervisar, así como los encargados de la ejecución de la obra dicha obra, es el tramo de calle pavimentada en 3av sur Barrio yusique Chinameca.*
2. Con base en las atribuciones dispuestas en el artículo 68 inciso segundo y artículo 50 letras c) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al oficial de información orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
3. De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **I. Sobre las solicitudes de información.**

Para la correcta aplicación del Derecho de Acceso a la Información Pública las entidades de gobierno deben, por una parte, facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tramitar las solicitudes que por su naturaleza pueden ser iniciadas a petición de los particulares. En ese sentido, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, se advierte que la información objeto de interés del peticionario no recae dentro del ámbito de competencia que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento señalan a este ente obligado. De ahí que deberá requerirlo a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente correspondiente.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la Dirección de Obras Municipales (DOM), dispone en su Portal de Transparencia información sobre bacheo a nivel nacional fase II, la cual comprende el municipio de Chinameca en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/executing works/7123> la cual, al carecer de



especificad en la pretensión de acceso a la información pública formulada, se remite dicha información la cual pudiere ser de su interés. Cabe destacar que entre los requisitos de fondo contemplados en la LAIP se requiere la descripción clara y precisa de la información objeto de interés, por lo que se informa que puede realizar su solicitud de información a la Dirección de Obras Municipales. En ese sentido se proporciona la información correspondiente a la UAIP de dicho ente a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarar* incompetente a Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento.
2. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria que puede interponer su solicitud de información a la unidad de acceso a la información pública de la Dirección de Obras Municipales
3. *Notificar* en el medio señalado para tales efectos

María Fernanda Blanco Martínez  
Oficial de Información